



Sindicato Médico de La Rioja

Escrito dirigido a:

Sr. Presidente del Gobierno de La Rioja D. Pedro Ceniceros
Sra. Consejera de Salud Dña. María Martín
Sr. Director de Área de Salud D. Juan Ramón Rábade
Sra. Directora Gral. de Función Pública Dña. Begoña Lema
Sra. Directora de RRHH Dña. Inmaculada Fernández

Los Médicos Internos Residentes (M.I.R) son personal sanitario en formación representados desde el punto de vista laboral en nuestra comunidad por el Comité de Empresa de la C.A.R.

Su régimen jurídico se encuentra recogido, entre otras normas, en el Real Decreto 1146/06 de 6 de octubre por el que se regula la relación laboral especial de residencia para la formación de especialistas en ciencias de la salud.

En el artículo 5 de dicha norma se regula la jornada ordinaria (que no podrá exceder de 37,5 horas semanales) y la realización de un máximo de 7 guardias al mes. Estas guardias son retribuidas como concepto distinto al salario de la jornada ordinaria (art. 7).

Con fecha 1 de junio de 2013 entró en vigor la instrucción 1/13 de la Dirección General de Función Pública del Gobierno de La Rioja, para la aplicación de la D.A. septuagésimo primera de la ley de Presupuestos Generales del Estado para el 2012, correspondiente a la jornada general de trabajo para el personal laboral que presta sus servicios en los órganos, servicios, centros y dependencias de la Administración General de la Comunidad Autónoma de la Rioja y sus Organismos Autonómicos. Tal y como se recoge en la propia instrucción ésta se impuso sin acuerdo con el Comité de Empresa.

En su apartado Quinto se dice:

"Personal laboral sanitario en formación por el sistema de residencia"

"El personal laboral sanitario en formación por el sistema de residencia deberá completar la jornada laboral adicional con cargo a las horas de guardia que tuviera programadas"



Sindicato Médico de La Rioja

En definitiva, y con cargo a las horas de guardia, al M.I.R. se le está completando su jornada ordinaria laboral. De esta forma, la Administración decidió unilateralmente y sin acuerdo con sus representantes sindicales que ese complemento horario se efectúe no aumentando la propia jornada ordinaria sino dejando de retribuir parte de la jornada complementaria. No debe olvidarse que las funciones (y las retribuciones) de una y otra jornada, son distintas.

Por esta razón, están realizando 10 horas mensuales de guardia que no son retribuidas, en lugar de programar el aumento de jornada ordinaria que marca la DA septuagésimo primera de la mencionada Ley.

Más aún, dado que el precio de la hora de guardia es sensiblemente mayor que el de la hora ordinaria, el no retribuir 10 horas mensuales de jornada de guardia a cuenta de la jornada ordinaria supone un mayor perjuicio económico.

El 15 de febrero de 2016, en cumplimiento del Acuerdo en materia de horario, formación, promoción interna temporal y para la estabilidad en el empleo en el ámbito de los centros, servicios y establecimientos sanitarios del Servicio Riojano de Salud, suscrito con fecha 24 de noviembre de 2014, la dirección del Área de Salud dictó una resolución modificando la forma de aplicar la jornada de 37.5 horas semanales, en la que se determina:

“Que el personal sanitario facultativo de los servicios médicos o quirúrgicos del Hospital San Pedro y centros de atención especializada dependientes, que no trabaje a turnos y cuyo régimen de trabajo se preste de forma efectiva de lunes a viernes, realice su jornada semanal de 37,5 horas a razón de 7,5 horas diarias...”

Sorprendentemente esta modificación no ha sido aplicada a los MIR, pese a ser personal sanitario facultativo, que no trabaja a turnos y que su actividad y horario ha de ceñirse obligatoriamente a la del servicio donde este adscrito.

Solicitamos que de forma inmediata sea corregida esta disfunción y les sea aplicada la nueva jornada a este colectivo con efectos de 16 de enero de 2016 como al resto de personal facultativo.

Atentamente